

REGIMEN AUTORAL PARA EL USO DEL REPERTORIO DE SADAIC POR PARTE DE PRESTADORES DE MÚSICA DIRIGIDA

ANEXO I

Aranceles

a) Por la prestación del servicio de música dirigida

Por sus propias operaciones, tal como se definen en la Cláusula III del Régimen, el prestador abonará mensualmente a SADAIC la cantidad que resulte de la aplicación del 5% sobre los ingresos brutos por todo concepto devengados por el servicio licenciado, sin deducción alguna excepto el IVA. En el caso de abonados, se entenderá por ingresos brutos a las tarifas brutas que por todo concepto el prestador determine a estos.

Se excluyen de la base de cálculo los ingresos del prestador provenientes de abonados en tanto provengan de actividades independientes de la transmisión de música (por ejemplo venta de alarmas, alquiler de sistemas de seguridad, reparaciones de micrófonos, locución) y no integren la factura mensual correspondiente a la prestación objeto de este régimen.

Arancel mínimo mensual: \$ 75.- (setenta y cinco pesos.) por mes.

SADAIC se reserva el derecho de aumentar este arancel mínimo en caso que el IPC publicado por el INDEC tenga una variación superior al 10% en relación al correspondiente al mes de Junio de 2006.

b) Por Comunicación Pública, por cuenta de abonados del prestador

El prestador abonará mensualmente a SADAIC la cantidad que resulte de la aplicación del 13% sobre los ingresos brutos provenientes de abonados tipificados en el Anexo II o de aquellos que hayan sido autorizados por SADAIC conforme lo indicado en la Cláusula VIII del Régimen.

A estos efectos, la definición de ingresos brutos tiene el mismo alcance que el referido en el punto a) de este Anexo I.

No obstante lo indicado, SADAIC en uso de sus facultades podrá cancelar autorizaciones que haya otorgado o fijar otros aranceles en caso que la aplicación del porcentaje indicado en el primer párrafo arroje una cantidad marcadamente desproporcionada con respecto a la aplicación de los aranceles establecidos en la Tabla de Aranceles de SADAIC para la misma modalidad de uso del repertorio. En este caso, SADAIC notificará al prestador para que realice los ajustes correspondientes, con 120 días de anticipación.

ANEXO II

Consultorios
Estudios Profesionales
Oficinas Comerciales
Tiendas (se excluyen las grandes tiendas)
Fábricas o establecimientos Industriales
Financieras
Inmobiliarias
Joyerías
Relojerías
Galerías Artísticas
Agencias Comerciales
Agencias de Turismo
Talleres
Mueblerías
Farmacias
Ferreterías
Pinturerías
Almacenes
Boutiques
Tintorerías
Negocios de artículos de electricidad
Kioscos
Laboratorios
Veterinarias
Librerías
Zapaterías
Lugares de trabajo sin acceso al público.

Exclusiones

- a) Locales con acceso al público que formen parte de una cadena comercial, o que utilicen una misma marca, nombre de fantasía o denominación comercial, independientemente de la razón social con la que operen.
- b) Locales con acceso al público ubicados en Shopping Centers, Centros Comerciales o similares.
- c) Locales en los que se vendan o se promocióne la venta de soportes fonográficos (CDs, discos o similares).

ANEXO II

DE LA TABLA ARANCELARIA

CONVENIO

Entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), Entidad Civil, Cultural y Mutualista, con domicilio en Lavalle 1547 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su interventor Comodoro (RE) Julio Raúl Luchessi, por un parte, y por la otra LA ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, representada en este acto por los Sres. Alberto Cordero y Teobaldo Renaldi, la primera por los Sres. Mario Chiesa y Jorge Sirlin, la segunda, y por los Sres. Eduardo E. Suñé y Enrique Alianello, la ultima, y en adelante denominados los "exhibidores", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Los EXHIBIDORES abonarán a SADAIC el arancel por la exhibición en sus salas cinematográficas, de películas en las que se incluya música perteneciente al repertorio administrado por SADAIC, de conformidad con la Ley 17.648 y Decreto 5146/69, que se establece en el artículo segundo del presente.-----

SEGUNDO: A los efectos indicados en el artículo primero del presente convenio, quedan establecidos los siguientes aranceles y categorías:

- a) **CINES DE RADIO CÉNTRICO:** Los cines del radio céntrico ubicados en la zona comprendida entre las calles Belgrano – Ayacucho –Sarandí – Av. Libertador y el Bajo, abonarán un arancel diario que consiste en aplicar el 0,275% (cero coma doscientos setenta y cinco por ciento) sobre el 20% (veinte por ciento) del potencial de ventas de cada sala. Se entiende por potencial de ventas diario la cifra obtenida de multiplicar el precio básico de la localidad por la capacidad de la sala, por cinco. A los efectos de la determinación de los potenciales de venta cada exhibidor se obliga a suministrar a SADAIC con carácter de declaración jurada los datos referidos a la capacidad de su sala. Cualquier modificación al respecto deberá ser notificada antes del 5° día de producida.-----
- b) **SALAS DEL RESTO DE CAPITAL FEDERAL:** Para estas salas se fijan las siguientes categorías y aranceles:
 - 1) **LANZAMIENTO:** De 1 a 500 localidades: abonará por día el equivalente a 2,20 (dos coma veinte) plateas. De 501 a 1000 localidades: 2,75 (dos coma setenta y cinco) plateas por día. De 1001 a 1500 localidades: 3,30 (tres coma treinta) plateas por día. De 1501 a 2000 localidades: 3,85 (tres coma ochenta y cinco) plateas por día. Más de 2000 localidades: 4,4 (cuatro como cuatro) plateas por día.-----
 - 2) **ESTRENO SIMULTANEO Y CRUCE:** Hasta 500 localidades: 1,65 (uno coma sesenta y cinco) plateas por día. De 501 a 1000 localidades: 2,20 (dos coma veinte) plateas por día. De 1001 a 1500 localidades: 2,75 (dos coma setenta y cinco) plateas por día. De 1501 a 2000 localidades: 3,30 (tres coma treinta) plateas por día. Más de 2000 localidades: 3,85 tres coma ochenta y cinco) plateas por día.-----
 - 3) **CABECERA BARRIO:** Hasta 500 localidades: 1,10 (uno coma diez) plateas por día. De 501 a 1000 localidades: 1,65 (uno coma sesenta y cinco) plateas por día. De 1001 a 1500 localidades: 2,20 (dos coma veinte) plateas por día. De 1501 a 2000 localidades: 2,75 (dos coma setenta y cinco) plateas por día. Más de 2000 localidades: 3,30 (tres coma treinta) plateas por día.-----
 - 4) **PRIMER TURNO:** Hasta 500 localidades abonará 0,825 (cero coma ochocientos veinticinco) plateas por día. De 501 a 1000 localidades: 1,10 (uno coma diez) plateas por día. De 1001 a 1500 localidades: 1,375 (uno coma trescientos setenta y cinco) plateas por día.-----

- 5) **SEGUNDO TURNO Y POPULARES:** Hasta 500 localidades 0,55 (cero coma cincuenta y cinco) plateas por día. De 501 a 1000 localidades: 0,825 (cero coma ochocientos veinticinco) plateas por día.
 - 6) **CORTOMETRAJES:** Hasta 500 localidades 2,75 (dos coma setenta y cinco) plateas por día. De 501 a 1000 localidades: 3,30 (tres coma treinta) plateas por día.-----
- c) **SALAS DE GRAN BUENOS AIRES, LA PLATA Y MAR DEL PLATA:** Para estas salas se fijan las siguientes categorías y aranceles:
- 1) **LANZAMIENTO:** Hasta 1000 localidades 3,22 (tres coma veintidós) plateas por día. Más de 1000 localidades: 3,93 (tres coma noventa y tres) plateas por día.-----
 - 2) **ESTRENO SIMULTÁNEO:** Hasta 1000 localidades 2,50 (dos coma cincuenta) plateas por día. Más de 1000 localidades: 3,22 (tres coma veintidós) plateas por día.-----
 - 3) **CABECERA DE LOCALIDAD:** Hasta 1000 localidades: 1,79 (uno coma setenta y nueve) plateas por día. Más de 1000 localidades: 2,50 (dos coma cincuenta) plateas por día.-----
 - 4) **PRIMER TURNO:** Hasta 800 localidades: 1,07 (uno coma cero siete) plateas por día. Más de 800 localidades: 1,43 (uno coma cuarenta y tres) plateas por día.-----
 - 5) **SEGUNDO TURNO:** Hasta 800 localidades: 0,72 (cero coma setenta y dos) plateas por día. Más de 800 localidades: 1,07 (uno como cero siete) plateas por día.-----
 - 6) **POPULARES:** Hasta 600 localidades: 0,72 (cero coma setenta y dos) plateas por día. Más de 600 localidades: 0,95 (cero coma noventa y cinco) plateas por día.-----
- d) **SALAS UBICADAS EN CIUDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:** Hasta 800 localidades: 0,72 (cero coma setenta y dos) plateas por día. De 801 a 1200 localidades: 1,07 (uno coma cero siete) plateas por día. Más de 1200 localidades: 1,43 (uno coma cuarenta y tres) plateas por día.-----
- e) **SALAS DE FUNCIONAMIENTO CONTINUO EN PUEBLOS Y LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:** Hasta 800 localidades: 0,47 (cero coma cuarenta y siete) plateas por día. Más de 800 localidades: 0,72 (cero setenta y dos) plateas por día.-----

TERCERO: A efectos de la clasificación y/o reclasificación de salas cinematográficas dentro de cada una de las categorías enunciadas, SADAIC tendrá en cuenta lo determinado por el Instituto Nacional Cinematografía.----

CUARTO: Las salas se obligan a entregar a SADAIC del 1 al 5 de cada mes debidamente confeccionada, la planilla mensual de exhibiciones de film en la que constaran los valores básicos de las entradas y el programa ofrecido en el mes anterior.-----

QUINTO: Los exhibidores abonaran sus aranceles al agente cobrador de SADAIC, por mes vencido. Del 1 al 10 del mes siguiente; en caso de incumplimiento se producirá la mora automática y de pleno derecho dando lugar, en consecuencia; a la fijación de intereses por parte de SADAIC quedando esta sociedad facultada para prohibir el uso de sus repertorios durante el término que dure el incumplimiento.-----

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años a contar desde el 1° de enero de 1979, produciéndose su vencimiento el 31 de diciembre de 1981, de pleno derecho. A menos que las partes decidan denunciarlo mediante telegrama con sesenta días de antelación a su vencimiento, el presente convenio proseguirá en vigencia por tacita reconducción, por periodos anuales.-----

SEPTIMO: Las partes acuerdan que cualquier controversia que surgiera de la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente convenio será sometida a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, para lo cual SADAIC constituye su domicilio en el lugar indicado y los exhibidores en Lavalle 1934-2° Piso-Capital Federal.-----

En prueba de conformidad las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y ocho.-----

COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE PANTALLAS MULTIPLES: Para estos Complejos se fijan los siguientes aranceles: abonarán durante el primer año un arancel de \$0,010 (pesos cero coma cero diez) por cada espectador. Durante el segundo año: 0,015 (pesos cero coma cero quince) por cada espectador. Durante el tercer año: 0,022 (cero coma cero veintidós) por cada espectador. Durante el cuarto año y siguientes: 0,028 (pesos cero coma cero veintiocho) por cada espectador. -----

ANEXO III

DE LA TABLA ARANCELARIA

REGIMEN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS REPERTORIOS MUSICALES ADMINISTRADOS POR SADAIC

LINEAS AÉREAS

Sadaic en uso de las facultades que le confiere las Leyes Nacionales 11.723, 17648, Decreto Reglamentario 5146/69 y demás legislación autoral vigente, como también los contratos de vinculación que la unen a sus similares extranjeras, autoriza a..... para la utilización en sus aeronaves de los repertorios musicales que administra, sujeto a las condiciones y aranceles que a continuación se detallan

Música para solaz y esparcimiento Boarding Music

Se entiende como tal la música que se transmite momentos antes del despegue y aterrizaje de cada aeronave.

Arancel por aeronave y por mes

En aeronaves de 1 a 50 asientos el equivalente en \$ de 30 dólares.
En aeronaves de 51 a 100 asientos el equivalente en \$ de 50 dólares.
En aeronaves de 101 a 150 asientos el equivalente en \$ de 70 dólares.
En aeronaves de 151 a 200 asientos el equivalente en \$ de 90 dólares.
En aeronaves de 201 a 250 asientos el equivalente en \$ de 110 dólares.
En aeronaves de 251 a 300 asientos el equivalente en \$ de 130 dólares.
En aeronaves de 301 a 400 asientos el equivalente en \$ de 150 dólares.

Por exhibición de Films

Arancel por película por vuelo.

En aeronaves de hasta 200 asientos el equivalente en \$ de 25 dólares.
En aeronaves de 201 a 400 asientos el equivalente en \$ de 50 dólares.

Por música en asientos

Se entiende como tal la ejecución que llega al pasajero a través de auriculares.

Arancel por aeronave por mes

En aeronaves de hasta 100 asientos el equivalente en \$ de 75 dólares.
En aeronaves de 101 a 200 asientos el equivalente en \$ de 100 dólares.
En aeronaves de 201 a 300 asientos el equivalente en \$ de 150 dólares.
En aeronaves de 301 a 400 asientos el equivalente en \$ de 200 dólares.

Para el pago de los aranceles establecidos en el presente, el valor dólar será considerado al cambio de cierre de transferencia vendedor del último día del mes que se paga.

Si en un futuro existiera otra modalidad de utilización que no se encuentre en el presente, será arancelada por aparte de conformidad con el cartabón arancelario vigente.

ANEXO IV

REGIMEN ARANCELARIO PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO ADMINISTRADO POR SADAIC EN EVENTOS REALIZADOS EN ESCUELAS

El presente régimen arancelario solamente afectara a los usuarios tipificados como Escuelas, sobre los derechos a percibir por la utilización del repertorio musical administrado por SADAIC en aquellos eventos con fines determinados (construcción, comedores escolares, etc.).

El mismo cuenta con la necesidad de categorizar a dichos establecimientos, siempre que sean públicos, de acuerdo a los ingresos genuinos que cada uno posean. Esto permitirá aplicar correctamente los importar a percibir en concepto de derecho de autor.

CATEGORIAS

Pago obligatorio de la cuota cooperadora
Pago a voluntad de la cuota cooperadora
Sin pago de la cuota cooperadora

Esta categorización se crea a los efectos de generar una base que nos permita identificar y agrupar a las escuelas equitativamente. Esta clasificación, de ser posible, se establecerá mediante declaración jurada de los citados establecimientos. De no ser posible contar con dicha documentación, deberá presentar una nota demostrando fehacientemente su condición patrimonial, destacando que toda falsedad en las mismas que pudieran causar perjuicios a los autores y compositores, SADAIC podrá, además controlar, solicitar balance final de cada evento y/o certificación del destino de los fondos.

ARANCELES

Para la categoría 1 se aplicaran los porcentajes establecidos en la tabla de aranceles vigente. (Ej.: Recitales, Festivales, Conciertos: 12% - Bailes: 16% o 14% sin consumición o con consumición respectivamente.)

Para la categoría 2 se aplicará el 50% de los porcentajes establecidos en la tabla de aranceles vigente. (De acuerdo a lo anterior serán: 6%, 8% o 7% respectivamente).

Para la categoría 3 se aplicara el 30% de los porcentajes establecidos en la tabla de aranceles vigente.

(Tomando lo del punto 1 los porcentajes a aplicar serán: 3.60%, 4.80% o 4.20 respectivamente). Cabe destacar, que todo evento organizado por las Cooperadoras y que se realicen fuera de las instalaciones escolares, siempre que persigan el mismo fin, serán tratados en forma exclusiva por el Honorable Directorio de nuestra entidad.

Cuando se realicen eventos donde intervengan intérpretes de reconocimiento regional, nacional, y/o internacional se aplicaran los aranceles vigentes, pudiendo la Cooperadora y/o grupos de padres de alumnos del establecimiento donde se realice el evento, solicitar un tratamiento especial que será considerado por el Directorio de la Entidad.

Quedan excluidos de este beneficio, los eventos que sean producidos por personas u organizaciones ajenas a la Cooperadora y/o grupo de padres de los establecimientos escolares, a quienes se les aplicaran los aranceles correspondientes, de acuerdo a la utilización, conforme a la tabla vigente.

Todos los usos de obras musicales generan derechos de autor, con las excepciones previstas en el Art. 36 de la Ley de Propiedad Intelectual Nro. 11723.

En caso que se realizara una utilización que no estuviera encuadrada en la Tabla de Aranceles vigente, el usuario deberá solicitar autorización e informar las características de dicha utilización a SADAIC, quien fijará el arancel y las condiciones aplicables, las que serán efectivas desde la fecha de inicio de la utilización de música.